

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

N.º 11.402
Año CVII — N.º 189.968 (M. R.)

Santiago, Sábado 29 de Diciembre de 1984
Edición de 16 Páginas

Ejemplar del día \$ 30. — (IVA incluido)
Atrasado \$ 60. — (IVA incluido)

b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;

c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y

d) Los sifones y caños que crucen cauces naturales.

Quedan exceptuadas de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.

D) Sustitúyese el artículo 297 por el siguiente:

"Artículo 297. — Los que construyan las obras de que trata este título deberán constituir las garantías suficientes para financiar el costo de su eventual modificación o demolición, para que no constituyan peligro, si fueren abandonadas durante su construcción.

La garantía se constituirá a favor del Fisco y será devuelta una vez recibida la obra por la Dirección General de Aguas. En el caso de que sea abandonada durante su construcción, se restituirá el saldo de la garantía no aplicada a la ejecución de las obras de modificación o demolición. Para reiniciar las obras, deberá constituirse la garantía a que se refiere el inciso primero.

El Director General de Aguas podrá eximir de la obligación de constituir las garantías a que se refiere este artículo, tratándose de obras que ejecuten los Servicios Públicos o las Empresas del Estado, siempre que en el proyecto respectivo se contemplen las medidas tendientes a asegurar que en el caso de una eventual paralización de las obras éstas no constituirán peligro."

E) Sustitúyese la letra c) del artículo 299 por la siguiente:

"c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización del Servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación, y".

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno. — FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno. — CESAR MENDOZA DURAN,

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Obras Públicas

LEY NUM. 18.373

INTRODUCE MODIFICACIONES A LAS LEYES N.º 11.402 Y 15.840, Y AL CODIGO DE AGUAS

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.º. — Reemplázase el artículo 11 de la ley

N.º 11.402 las expresiones "Dirección de Obras Sanitarias" por "Dirección General de Obras Públicas".

Artículo 2.º. — Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 16 de la ley N.º 15.840: "Le corresponderá también la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público."

Artículo 3.º. — Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas, cuyo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N.º 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia:

A) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 150:

"Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los artículos

anteriores, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas."

B) Agreganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 171:

"Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos de obras de regularización o defensa de cauces

deben en los incisos precedentes, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas."

C) Sustitúyese el artículo 294 por el siguiente:

"Artículo 294. — Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de diez metros de altura;

General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno. — OSVALDO HERNANDEZ PEDREROS, Mayor General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno, Subrogante.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Lévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 12 de diciembre de 1984. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Bruno Siebert Held, Brigadier General, Ministro de Obras Públicas. — Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saludo a Ud. — Hernán Abad Cid, Coronel de Ejército, Subsecretario de Obras Públicas.